

INE/JGE12/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS DE SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO DE APELACIÓN Y DEL CUERPO COLEGIADO Y LA GUÍA DE TITULACIÓN PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAESTRÍA EN PROCESOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 20 de octubre de 2003, se suscribió el convenio de colaboración que formalizaron por una parte el entonces Instituto Federal Electoral, representado por el entonces Secretario Ejecutivo, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, y la Secretaría de Educación Pública (SEP), representada por los subsecretarios de Planeación y Coordinación, Ing. José María Fraustro Siller, y de Educación Superior e Investigación Científica, Dr. Julio Rubio Oca, y cuyos objetivos fueron que:
 - a) Se reconociera el plan y programas de estudio correspondiente a la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales del tipo superior a impartir por el entonces Instituto Federal Electoral y se fortalecieran los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función electoral;
 - b) El entonces Instituto Federal Electoral se fortaleciera a través de dos vertientes: como Servicio Profesional Electoral y como institución del Sistema Educativo Nacional, a través de las asesorías, opiniones y apoyos en general que le brinde la Secretaría de Educación Pública, y

- c) Los egresados de los estudios de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales que impartía el entonces Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral (Instituto), obtuvieran la respectiva cédula o autorización profesional.
-
- II.** Mediante Acuerdo JGE77/2004 de fecha 29 de abril de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales (Maestría) que imparte actualmente el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN).
 - III.** Mediante Acuerdo JGE13/2005 de fecha 26 de enero de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la elaboración, revisión y Dictamen de la tesis para optar por el grado de Maestro en Procesos e Instituciones Electorales.
 - IV.** EL 25 de enero de 2007, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE01/2007, un plazo para regularizar el estatus de inscripción de los miembros del Servicio que cursan la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y regular las equivalencias entre materias y áreas modulares del Programa de Formación y Desarrollo Profesional para efectos de la Maestría.
 - V.** El 30 de noviembre de 2010, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE122/2010 la actualización de los Acuerdos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007.

- VI.** El 25 de febrero de 2011, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE17/2011 los Reglamentos de Sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.
- VII.** El 28 de marzo de 2011, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo JGE29/2011 la Guía de Titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales.
- VIII.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, (Estatuto) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
- IX.** El 31 de marzo de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE69/2016, aprobó los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto (Lineamientos del Programa).
- X.** De conformidad con el Acuerdo INE/JGE166/2017 de fecha 10 de octubre de 2017, la Junta aprobó los *Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales; así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico* (Lineamientos de la Maestría).

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los *Reglamentos de Sesiones del Comité Académico de*

Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación previstos en los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la titulación y obtención del grado académico conforme a lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Base V, Apartado D de la Constitución; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1 incisos b) y d); 201; 202, numerales 1, 2 y 6; 203, numeral 1, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); artículos 1, fracciones I y II; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 20, fracción I; 21 del Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29, numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en de Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), de las entidades federativas incluyendo la Ciudad de México en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).
3. El artículo 30, numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. De conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
5. El artículo 42, numeral 2 de la Ley, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio).
6. El artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

7. De conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la DESPEN tiene entre sus atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. El artículo 201 de la Ley, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la objetividad y la imparcialidad en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General; la Junta elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación, y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
10. El artículo 202, párrafos 1, 2 y 6 de la Ley, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE y contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; que para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional y que el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto.
11. El artículo 203, numeral 1, inciso h) de la Ley señala que el Estatuto deberá establecer las normas necesarias para la organización y buen

funcionamiento del Instituto, aunado a que el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto dispone que el Estatuto tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal, y determinar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda.

12. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, dispone que corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del Ingreso, la Profesionalización, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción, Incentivos y Procedimiento Laboral Disciplinario de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitirá observaciones y, en su caso, aprobará aspectos vinculados al Ingreso, a la Profesionalización, Capacitación, Evaluación del Desempeño, Promoción, Incentivos y Procedimiento Laboral Disciplinario del personal del Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta, y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio. Lo anterior, en concordancia con lo que refiere el artículo 18 del Estatuto, respecto de que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el propio Estatuto, los Acuerdos, Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
13. El artículo 11, fracción III del Estatuto establece que corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Evaluación, Promoción, Disciplina e Incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.

14. El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, la profesionalización del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
15. El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.
16. El artículo 20, fracción I del Estatuto dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán, entre otros, profesionalizar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
17. El artículo 21 del Estatuto señala que el Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.
18. El artículo octavo transitorio de los Lineamientos de la Maestría establece que los Reglamentos de sesiones del Cuerpo Colegiado y del Comité Académico de Apelación, así como la Guía de Titulación, incluidas las reglas para la elaboración y Dictamen de trabajos de investigación, formarán parte del anexo de dichos Lineamientos, el cual deberá ser aprobado por la Junta, a propuesta de la DESPEN previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustenta la determinación.

1. *Los Acuerdos que establecen los mecanismos de operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, así como los procedimientos para la regularización, revalidación, titulación y obtención del grado académico correspondiente, identificados como JGE77/2004, JGE13/2005 y JGE01/2007, a través de su artículo 11, establecen que la DESPEN podrá actualizar el plan de estudios del Programa de Formación y con ello la Maestría para lo cual podrá apoyarse en la opinión de especialistas externos o personal del Instituto.*
2. *Los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto dieron lugar a la actualización del Programa de Formación vinculado a la Maestría, salvaguardando de esta forma los derechos de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional inscritos en la Maestría.*
3. Hasta el año 2016, los Miembros del Servicio titulados de la Maestría eran muy pocos, por lo que la DESPEN analizó la viabilidad de proponer nuevas modalidades de titulación; las cuales fueron discutidas entre los Coordinadores Académicos del Cuerpo Colegiado y personal de la DESPEN en diversas reuniones y se acordaron las modalidades que serían puestas a consideración de los Consejeros Electorales de la Comisión del Servicio y a aprobación de la Junta.
4. *Los Lineamientos que regulan la operación y administración de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales así como los procedimientos para titulación y obtención del grado académico, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE166/2017 incorporan la actualización de la operación del plan de estudios, así como las nuevas modalidades de titulación de la Maestría.*
5. Partiendo del contenido de los Lineamientos citados en el numeral anterior, específicamente en el artículo octavo transitorio, se estableció que los Reglamentos de Sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación formarían parte de un mismo documento, es decir, del anexo de los Lineamientos de la Maestría.

6. En razón de lo anterior, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre los Coordinadores Académicos del Cuerpo Colegiado y la DESPEN, de las que derivó la propuesta de actualización e incorporación de los Reglamentos de sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación de la Maestría, puesto que los documentos anteriores no contemplaban las nuevas modalidades de titulación, además de que se dio claridad al proceso de titulación y con esta nueva inclusión la guía servirá de apoyo para la gestión de dicho proceso, mientras que los Reglamentos regularán la operación de ambos órganos.
7. En sesión extraordinaria urgente, celebrada el 26 de enero de 2018 la Comisión del Servicio conoció la propuesta de los Reglamentos de sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales y autorizó su presentación ante la Junta General Ejecutiva.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Reglamentos de Sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales, conforme al anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de difundir entre los inscritos en la Maestría los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan los Reglamentos de Sesiones del Comité Académico de Apelación y del Cuerpo Colegiado y la Guía de Titulación de la Maestría en Procesos e Instituciones Electorales referidos en el Punto de Acuerdo Primero.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de enero de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez y de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**